

LEY N.º 4825

Fecha de sanción: Buenos Aires, 5 de diciembre de 2013

Fecha de promulgación: Buenos Aires, 13 de enero de 2014

Fecha de publicación: B.O. 13/03/2014.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 25º de la Ley 4353, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2264, los patrocinadores y benefactores en los términos de los artículos 17 y 18 de la citada Ley, pueden destinar los siguientes porcentajes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a su obligación anual para financiar la realización de actividades promovidas dentro del Distrito del Artes, por un plazo de diez (10) años contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley:

1. Hasta el quince por ciento (15%) en el caso de pequeños contribuyentes no adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
2. Hasta el doce y medio por ciento (12,5%) en el caso de grandes contribuyentes.
3. Hasta el quince por ciento (15%) para la realización de las actividades promovidas en la Usina del Arte, independientemente del tipo de contribuyente.

Art. 2º.- Comuníquese, etc. Ritondo - Pérez

Buenos Aires, 10 de marzo de 2014

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, certifico que la Ley N° 4.825 (E.E. N° 7.362.975-MGEYA-DGALE-2013), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 5 de diciembre de 2013 ha quedado automáticamente promulgada el día 13 de enero de 2014.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese a los Ministerios de Cultura, de Hacienda, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y remítase al Ministerio de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. Clusellas